



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2024 acordó la aprobación del establecimiento y el acuerdo regulador del siguiente precio público:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES DE PRIMER CICLO, DE 0 A 3 AÑOS DE EDAD, EN CENTROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Escalona cuenta con un Centro de Educación Infantil autorizado por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, siendo ésta la competente, en el marco de la normativa básica, para establecer la organización de la atención dirigida a los niños de Primer Ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años) y las condiciones que habrán de reunir los centros e instituciones en que se preste, así como los procedimientos de supervisión y control que se estimen adecuados.

Este Ayuntamiento, como titular del servicio, debe aprobar las tarifas que deben abonar los usuarios del servicio como contraprestación, tarifas que, al no concurrir en éste ni la obligatoriedad en su solicitud o recepción ni la situación de monopolio por parte de la Administración, deben revestir la forma de precio público.

CAPITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.

1. En uso de la facultad concedida por el artículo 105.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Escalona establece un precio público como contraprestación por la prestación del servicio de Centro de Educación Infantil (0 a 3 años) en el término municipal de Escalona, a que se refiere el artículo 20. 4 t) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por el presente Acuerdo.

2. Las tarifas por la prestación de los servicios que se citan en el artículo 4 del presente Acuerdo tienen la condición de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Dichos servicios se prestarán por la entidad adjudicataria del correspondiente contrato administrativo, con sujeción a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de los centros de Educación Infantil vigente.

ARTÍCULO 2. OBJETO IMPONIBLE

La obligación del pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo está constituida por la prestación de los servicios que se detallan en el artículo 4.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que previa solicitud resulten beneficiadas por la prestación de los servicios que se detallan en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. La asignación de plazas se efectuará de conformidad con lo dispuesto en las normas de funcionamiento del Centro de Educación Infantil.

3. La obligación de pagar las tarifas previstas en el artículo 4 nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente con las excepciones previstas en los artículos siguientes.

ARTICULO 4. TARIFAS.

1. Las tarifas máximas a satisfacer por la prestación de los servicios de Escuelas Infantiles de titularidad municipal en periodo lectivo son las siguientes:

Tarifa línea 2-3	Descripción	Precio
1	Servicio de 8:30 a 14:30	148,50€/mes
2	Aula matinal de 7:30 a 8:30	19,80€/mes
3	Comedor	59,40€/mes
4	Servicio extraescolar de 14:30 a 16:00	24,75€/mes
	Servicio extraescolar de 16:00 a 17:00	19,80€/mes



5	Servicio conciliación	8€/hora 30€ 9:00 a 14:00 40€ de 7:30 a 14:00 Comedor: 12€/día
6	Conciliación verano	Se aplicarán las tarifas anteriores por meses o días.

Tarifa 1-2	Descripción	Precio
1	Servicio de 8:30 a 14:30	198,00€/mes
2	Aula matinal de 7:30 a 8:30	19,80€/mes
3	Comedor de 14:00	59,40€/mes
4	Servicio extraescolar de 14:30 a 16:00	24,75€/mes
	Servicio extraescolar de 16:00 a 17:00	19,80€/mes
5	Servicio conciliación	8€/hora 30€ 9:00 a 14:00 40€ de 7:30 a 14:00 Comedor: 12€/día
6	Conciliación verano	Se aplicarán las tarifas anteriores por meses o días.

Tarifa 0-1	Descripción	Precio
1	Servicio de 8:30 a 14:30	247,50€/mes
2	Aula matinal de 7:30 a 8:30	19,80€/mes
3	Comedor	59,40€/mes
4	Servicio extraescolar de 14:30 a 16:00	24,75€/mes
	Servicio extraescolar de 16:00 a 17:00	19,80€/mes
5	Servicio conciliación	8€/hora 30€ 9:00 a 14:00 40€ de 7:30 a 14:00 Comedor: 12€/día
6	Conciliación verano	Se aplicarán las tarifas anteriores por meses o días.

6. Se abonará sólo la estancia en el centro, siempre que se avise con una antelación de 10 días naturales en caso de ausencia del alumno por cualquier motivo, siempre que esta ausencia tenga una duración mínima de 15 días naturales.

7. En caso de que los padres, madres, tutores o guardadores comuniquen un periodo de ausencia de un alumno o alumna, y sin embargo, el menor acudiera al centro, no será aplicable la exención de las cuotas de alimentación durante el resto del curso escolar.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1. El pago de las tarifas previstas en el artículo anterior, será mensual y se abonará entre el día 1 al 5 de cada mes a la empresa adjudicataria del correspondiente contrato administrativo del servicio de Centro de Educación Infantil de titularidad municipal. En caso de servicios extraordinarios, éstos se facturarán en el mes siguiente a su prestación.

2. Si un alumno o alumna causara baja, se comunicará por escrito al centro correspondiente de manera fehaciente dentro del primeros 15 días naturales de cada mes. En caso de incumplimiento de este deber de preaviso, se considerará que el alumno o alumna continúa matriculado, debiéndose abonar la parte proporcional del tiempo de asistencia efectiva al centro, más el 25% de la mensualidad correspondiente.

3. Las tarifas establecidas por cuotas mensuales se abonarán por entero, sin que puedan deducirse las faltas de asistencia del alumno o alumna en dicho periodo, salvo lo establecido en el artículo 4.6.

4. El impago de dos mensualidades será causa de baja del alumno o alumna en el centro.

ARTÍCULO 6. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento y en el Reglamento Regulador de los Centros de Atención a la Infancia del Ayuntamiento de Escalona.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a los servicios de Centro de Educación Infantil de titularidad municipal que se presten a partir del inicio del curso escolar 2024-2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Escalona, 9 de octubre de 2024.- El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

Nº.I.-5441